



¿Se le fueron las luces al Comité Organizador del Carnaval de Barranquilla?

Esta semana el Carnaval de Barranquilla vuelve a ser noticia y no porque su realización se haya aplazado nuevamente, sino porque al parecer, se encuentran atendiendo ciertos asuntos legales que podrían comprometer la responsabilidad de sus organizadores. Todo gira alrededor de la canción escogida por el comité organizador del evento, como insignia o parte del evento programado para el 2022 con el fin de alegrar los corazones carnavaleros.

Es sabido por los colombianos, que cada año, el Carnaval se distingue por diferentes elementos previamente escogidos para una celebración única y diferente, entre los cuales se encuentran la selección de la reina y la canción, ambas distintivas del Carnaval para cada anualidad. Para el 2022 se escogió una canción producida por el señor Dairo Cabrera, quien en calidad de productor musical y en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 y demás normativa concordante, es quien ostenta los derechos de autor patrimoniales sobre la obra, sin perjuicio de los derechos morales en cabeza de los músicos de la obra en calidad de autores. Los primeros entendidos como aquellos derechos perpetuos, irrenunciables, inalienables, inembargables e inexpropiables que entre otras facultades, le dan el derecho a reivindicar la paternidad de su obra, a conservarla inédita o publicarla y a oponerse ante cualquier tipo de modificación. Y los segundos, aquellos derivados de la producción de la obra de los cuales el autor puede obtener beneficios económicos a través de por ejemplo, la reproducción y comunicación pública.

La controversia nace desde el momento mismo en que el Carnaval presuntamente, decide hacer uso de la canción, sin cumplir con los requisitos de ley previstos para la protección de las creaciones intelectuales, así como del esfuerzo y trabajo realizado por las personas que hicieron parte de aquellas. Todo parece indicar que, entre los incumplimientos se encuentra el hecho de no haber solicitado al titular de la obra, la respectiva autorización o licencia para su uso en el marco del Carnaval.

A partir de ahí, pareciera que se desprendieran una serie de errores, acciones y omisiones que aumentan el número de infracciones cometidas que podrían generar o haber generado una afectación mayor que de ser así, habría de compensarse mediante la respectiva indemnización de perjuicios. Más aún cuando con dicha omisión, no solo se estaría pretendiendo apropiarse de derechos morales que por demás, no son susceptibles de cesión o transferencia a favor de terceros, sino que además se estaría ejerciendo un interés lucrativo de explotación sobre la obra sin que para ello hubiere habido lugar al poder dispositivo por parte de su titular. Sobre el particular, se precisa que incluso en el hipotético caso en que el productor musical hubiera dispuesto de sus derechos patrimoniales sobre su creación a favor del Carnaval, persistirían en cabeza de aquel ciertos derechos como el de paternidad que los obligan a reconocerle su autoría frente al público y a solicitarle autorización para su uso y respectiva divulgación.

Luego de la reclamación directa iniciada por los autores y titulares de derechos sobre la obra y que incluso, el Carnaval reconociera su error, su posición según entrevista dada el día de ayer 17 de febrero de 2022 en BluRadio ha sido (i) ofrecerles a los músicos, la utilización de la plataforma publicitaria del Carnaval y (ii) negarse a pagar el valor pretendido de COP \$35.000.000, limitándose a argumentar que la suma deberá ser tasada por la autoridad competente, dependiendo del valor de la licencia, el número de reproducciones de la obra, entre otros factores, omitiendo el “pequeño detalle” de que al parecer, ya hubo una infracción y consecuentemente, unos daños ocasionados que incrementarían dicho valor.



- ¿El valor solicitado por el autor efectivamente resarce los daños?
- ¿Están teniendo en cuenta la afectación de los derechos morales?
- ¿Habrá una mejor oferta?
- ¿Se le viene una demanda al comité organizador del Carnaval de Barranquilla?

Por último, se pone de presente que, si bien la discusión por el momento se ha limitado a la sede de los derechos de autor, no se puede dejar de lado la implicación legal que podría generarse por el hecho de que la obra musical tendría (incluso ya tiene), una aplicación comercial e industrial por parte del evento, utilizada justamente para identificar, distinguir y diferenciar el Carnaval de Barranquilla 2022 de los anteriores y particularmente, para promover un evento cultural tan reconocido en el mundo. Con esto, podría considerarse que la producción del señor Cabrera tiene desde ya doble calidad: (i) como obra musical protegida por derechos de autor y (ii) como signo distintivo susceptible de protección a través del derecho marcario. Además de la posible afectación del derecho de imagen de los autores.

Lo cierto es que, la Dirección Nacional de Derecho de Autor es la autoridad competente que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría llamada a tomar una decisión dentro del año siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda. Asimismo, el tema probatorio no debería despertar ningún tipo de preocupación, toda vez que los autores de la obra musical se protegen desde el momento mismo de su creación y el uso de aquella por parte de terceros sin la respectiva licencia o autorización, ha sido más que notorio en este caso el marco de la promoción y estrategia de marketing implementada por el Carnaval.

Catalina Chaparro Casas